



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0144

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0179-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 31 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Informe N°043-2023-GM-MDO/Q, emitido por el Gerente Municipal Mg. Beltrán Samochuallpa Solis, y el Acta de la Sesión Ordinaria N°0020-2023-MDO-Q/C, de fecha 19 de octubre del 2023, Acuerdo de Concejo N°0053-2023-CM-MDO-Q/C, del 03 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y que según el Artículo 39° se precisa que "Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el Artículo 14° de la Ley N°27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos las modalidades de control aplicables y los objetos trazados para su ejecución;

Que, a través de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, establece en su Artículo 9° en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal que "(...) Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional (...)". Asimismo, en su Artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde "(...) 37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional (...)";

Que, en las disposiciones complementarias finales de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su tercera disposición que "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador



regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente";

0143

Que, el Artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario "a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N°1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057), "2.7. De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el régimen del Decreto legislativo N°276 D.L. N°728 y o el D.L. N°1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad";

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N°01603-2016-SERVIR/TSC, ha concluido que la tramitación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al principio de legalidad y por tanto acarrea la nulidad del procedimiento;

Que, en virtud de la no existencia de un Secretario Técnico del PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario), es menester de la entidad designar un nuevo Secretario Técnico, para continuar con la calificación e instauración de procesos administrativos en curso y por aperturarse, el cual deberá realizarse de acuerdo a las normativas expuestas en la presente resolución de alcaldía;

Que, mediante Informe N°043-2023-GM-MDO/Q, emitido por el Gerente Municipal Mg. Beltrán Samochuallpa Solis, en fecha 03 de octubre del 2023, solicita la designación del Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD, debiendo ser formalizado mediante sesión de concejo a propuesta del alcalde;

Que, en ese orden de ideas, el Titular de la Entidad, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0020-2023-MDO-Q/C, de fecha 19 de octubre del 2023, presentó de forma verbal y directa la terna de los candidatos a Secretarios Técnicos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Oropesa, entre ellos: Abg. Stephany Vizcarra Vargas, en su calidad de Responsable de Archivo Central, a la C.P.C. Susan Pamela Cornejo Miranda, en su calidad de Jefa de Tesorería y a la Econ. Gaby Patricia Cárdenas Villanueva, en su calidad de Responsable de Patrimonio, en vista de ello cede el uso de la palabra a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, a fin de proponer y debatir con referencia al punto expuesto;

Que, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0020-2023-MDO-Q/C de fecha 19 de octubre del 2023, el Concejo Municipal aprobó y voto la propuesta como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD de la Municipalidad Distrital de Oropesa a la Abg. Stephany Vizcarra Vargas;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°0053-2023-CM-MDO-Q/C, del 03 de noviembre del 2023, el Concejo Municipal del Distrito de Oropesa, aprueba la designación como secretario técnico del PAD a la Abg. Stephany Vizcarra Vargas;



Que, mediante proveído de Gerencia Municipal, en fecha 03 de octubre del 2023, se remite a la Oficina de Secretaría General para su evaluación;

142

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente, contando con los vistos bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, y Asesoría Legal, y estando en concordancia con la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20º, los Artículos 17º, 39º y 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha y en adición a sus funciones como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Oropesa** a la Abg. **Stephany Vizcarra Vargas**, quien a la fecha viene asumiendo el cargo como Responsable de Archivo Central.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnico asumir en estricta observancia las funciones específicas establecidas en los preceptos normativos referentes al régimen disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento y la ejecución de la presente resolución de alcaldía para los fines de su estricta competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para su conocimiento y fiel cumplimiento conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D,
Secretaría General,
Gerencia Municipal,
A.C.
Interesado(a).

